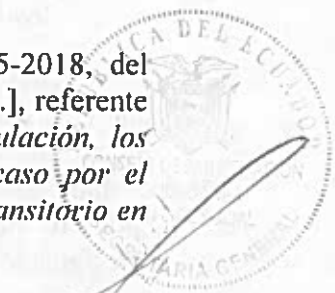




RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-300-14-03-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: “fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción”; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para “proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”; “del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]”;
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
- Que**, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes”*;
- Que**, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio”*;
- Que**, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: *“Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en*



el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”;

Que, el artículo 39 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, dispone que: *“Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno del CPCCS-T notificará a los postulantes con la valoración obtenida dentro del concurso”;*

Que, el artículo 40 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispone que: *“Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo”;*

Que, en virtud del artículo 40 del Mandato Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el postulante Jorge Cristóbal Ballesteros Ballesteros presenta **RECURSO DE REVISIÓN** a los resultados de la fase de valoración de méritos y en lo principal, expone lo siguiente:

1. Respecto a la calificación de méritos. [...]

Por lo que si bien, se me asignado 5 puntos por la Especialidad en Derecho Penal Justicia Indígena que poseo, considero que dicha Especialidad, por la razón indicada debe ser valorada en el puntaje de 7,5, según así lo estipula el Mandato, que por su naturaleza jurídica es superior a la metodología aprobada en el informe respectivo.

2.- Respecto al resultado de la prueba oral, realizo las siguientes observaciones:

- Según el Art. 34 del Mandato, en la prueba oral, se debía evaluar: a) Manejo de fuentes (normativas, jurisprudencia, doctrina); b) Profundidad de análisis jurídico; c) Pertinencia de respuestas y d) Valoraciones de personalidad (templanza, ecuanimidad, autonomía, independencia de criterio, responsabilidad, transparencia, sentido de justicia, y capacidad de resolver problemas), valorándose dichos ítems en 10, 5, 5 y 10 puntos respectivamente. Y de la misma forma, según el Art. 37 del Mandato, la evaluación era individual, es decir cada consejero debía asignar una calificación, de acuerdo a los ítems referidos.

La revisión de la valoración de los méritos se realizará con base al puntaje establecido en el artículo 23, la matriz de calificación (en adelante matriz de calificación) determinada en el artículo 24, y los criterios previstos en los artículos 25, 26 y 27 del “Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado” (en adelante el Mandato de Designación); y, teniendo en consideración la metodología aplicada por la Comisión



Técnica Ciudadana que consta en el “Informe de verificación y valoración de méritos de los postulantes habilitados del concurso público para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado” (en adelante el informe de méritos).

Respecto a las especializaciones superiores y diplomados debidamente registrados por la autoridad de Educación Superior ecuatoriana, se indica que la matriz de calificación de méritos establecida en el Mandato de Designación, se debe valorar **hasta 7.5 puntos** las especializaciones superiores y diplomados debidamente registrados, en tal sentido la Comisión Técnica Ciudadana de Selección ha asignado un **puntaje para cada una de las especializaciones y diplomados** que han justificado documentadamente los postulantes y que se encuentren debidamente registrados conforme lo establece el Mandato, categorizándolos, cuantificándolos y calificándolos como muy pertinente (5 puntos), pertinente (3 puntos) y medianamente pertinente (1 punto). Es así que, conforme consta en el informe de verificación y valoración de méritos elaborado por la Comisión Técnica, se otorgó 5 puntos a quienes acrediten poseer una especialización superior o diplomado calificado como muy pertinente, y 2.5 adicionales a quienes han acreditado poseer dos o más especializaciones superiores o diplomados calificados como muy pertinentes, llegando así al puntaje máximo de 7.5. Una vez revisado el expediente, se constata que a foja 47 el postulante ha acreditado poseer una sola especialización superior calificada como muy pertinente, lo que le da un puntaje, en esta categoría de 5 puntos.

Por lo tanto, con base a los argumentos indicados, una vez revisado la calificación de los elementos solicitados por él postulante, este Pleno ratifica el puntaje de méritos determinado por la Comisión Técnica Ciudadana.

Respecto a la audiencia pública, se debe tener en cuenta que para la calificación de la audiencia, se ha aplicado las reglas previstas en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del mandato designación; y, para la asignación del puntaje de la audiencia oral se realizó con base a la matriz determinada en el artículo 34 del Mandato de designación, que establece los siguientes criterios:

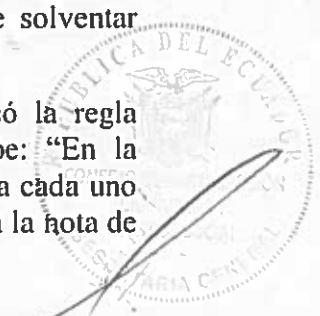
Manejo de fuentes del Derecho en materia penal respecto del tema planteado: normativa, jurisprudencia, doctrina, principios generales

Profundidad de análisis de los problemas jurídicos expuestos respecto al tema planteado.

Coherencia y pertinencia de las respuestas

Cumplimiento con las cualidades requeridas para ser Fiscal General del Estado, como: templanza, ecuanimidad, autonomía, independencia de criterio, responsabilidad, transparencia, sentido de justicia y capacidad de solventar problemas.

Y, para la obtención de la nota final de la audiencia pública se aplicó la regla determina en el artículo 37 del mandato de designación que prescribe: “En la audiencia pública, cada consejero asignará el puntaje de forma individual a cada uno de los postulantes, de las cuales se obtendrá el promedio, el cual constituirá la nota de la comparecencia oral. [...]”



En este sentido, la calificación final asignada a la audiencia pública se ha realizado con base a las normas del mandato citadas. No obstante de lo mencionado el Pleno ha revisado de manera íntegra la grabación de la intervención oral del postulante, y luego del análisis respectivo los consejeros se ratifican en los puntajes asignados.

Por lo tanto, con base a lo expuesto, este Pleno ratifica la calificación de la audiencia pública.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales y, de acuerdo al artículo 41 del Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio,

RESUELVE

Artículo Único. – **Negar** el Recurso de Revisión presentada por el postulante Jorge Cristóbal Ballesteros Ballesteros; **ratificar** las valoración de méritos determinada por la Comisión Técnica en el “Informe de Verificación y Valoración de méritos de los postulantes habilitados del concurso público para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado”, **ratificar** la calificación de la audiencia pública; **consecuentemente ratificar** la valoración determinada en el “Informe de valoración-Fiscalía General del Estado”.

DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano recurrente; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.


Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (E)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría</u>	
Numero Folios: <u>2 Hojas</u>	
Quito, <u>14/03/2019</u>	
SECRETARIA	